



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Controversias contractuales

Radicación: 81001-2339-003-2018-00019-00

Demandante: Consorcio Progsalud 2015 – NGM Soluciones Integrales Ltda. – Omar Gómez Carreño

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social – E.S.E. Moreno y Clavijo – Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca

Decisión: Admite demanda

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a determinar si admite la presente demanda para lo cual tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el Consorcio Progsalud 2015 y otros, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en contra del Ministerio de Salud y Protección Social – E.S.E. Moreno y Clavijo – Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, cuyas pretensiones consisten en que se declare la nulidad de la resolución No. 185 del ocho (8) de agosto de 2016, proferida por la E.S.E. Moreno y Clavijo, a través de cual se terminó unilateralmente el contrato de compraventa No. 01-032-2015 suscrito entre ésta y el Consorcio Progsalud 2015, así como, del acto ficto negativo producto del de la no resolución del recurso de reposición presentado contra el anterior acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se declare la existencia del contrato de compraventa No. 01-032-2015 suscrito entre la E.S.E. Moreno y Clavijo y el Consorcio Progsalud 2015, y que se condene a continuar con la ejecución de éste.

De igual modo, pretende que se condene a la E.S.E. Moreno y Clavijo a cancelar la obligación contenida en la cláusula novena del contrato señalado equivalente al 10% del valor total del contrato, suma a la que deberá aplicarse la fórmula actuarial; por último, que se condene a cada una de las demandadas a reparar el daño causado a los demandantes, el cual es tasado en 100 smlmv, respectivamente¹.

Así las cosas, una vez analizado su contenido y anexos, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

¹ Fls. 1-2.

Medio de Control: Controversias contractuales
Radicación: 81001-2339-003-2018-00019-00
Demandante: Consorcio Progsalud 2015 - Otros
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - Otros
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

DISPONE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Controversias Contractuales presentada por el **Consorcio Progsalud 2015 y otros**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **Ministerio de Salud y Protección Social – E.S.E. Moreno y Clavijo – Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Tercero: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, de la E.S.E. Moreno y Clavijo, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Sexto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Séptimo: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA).

De observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

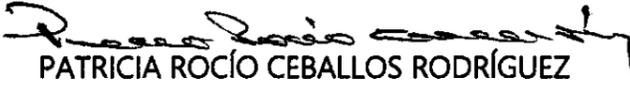
Octavo: Córrese traslado común por el término de treinta (30) días hábiles a la demandada, al Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A. Este plazo comenzará a correr al vencimiento común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

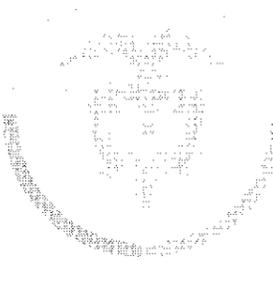
Medio de Control: Controversias contractuales
Radicación: 81001-2339-003-2018-00019-00
Demandante: Consorcio Progsalud 2015 - Otros
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - Otros
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Noveno: Se advierte al demandado el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., como también los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

Décimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor Rubén Darío Mendoza Lizcano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.338 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 150.994 del C. S. de la J. , conforme al poder a él otorgado² (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada



<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>31</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>16</u> <u>MARZO</u> de 2018 a las <u>8</u> AM.</p> <p>María Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General</p>

² Fls. 21-24.

15 MAR 2010
05:46 PM
P. [Signature]